



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **026** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, **14 FEB 2025**

**VISTO:**

La Carta N° 007-2025/CVCT/MVQE/RC de fecha 24 de enero de 2025; Carta N° 013-2025/CSK-2406/RL (HRyC N° 03641 - 28.01.2025); Carta N° 021-2025/ING.NSAG de fecha 06 de febrero de 2025; Informe N° 348-2025/GRP-440310 de fecha 06 de febrero de 2025; Informe N° 141-2025/GRP-440300 de fecha 10 de febrero de 2025; Informe N° 081-2024/GRP-440320 de fecha 12 de febrero de 2025; relacionados con la **IMPROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI – 100, TRAYECTORIA: EMP. PE-1N (DV. TALARA) - DV. NEGRITOS - TALARA - LOBITOS - DV. EL ALTO - EL ÑURO - EMP. PE-1N (PTE. ÑURO) Y PI-115 TRAMO: LOBITOS - EMP. PE-1N, DISTRITO DE LOS ORGANOS - DISTRITO DE EL ALTO - DISTRITO DE LOBITOS - DISTRITO DE PARIÑAS - PROVINCIA DE TALARA - REGIÓN PIURA"**, con código único de inversión N° 2402620; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 05 de agosto de 2024, el GOBIERNO REGIONAL PIURA y el CONSORCIO VIAL COSTANERA TALARA suscribieron el **Contrato N° 148-2024-GRP**, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI – 100, TRAYECTORIA: EMP. PE-1N (DV. TALARA) - DV. NEGRITOS - TALARA - LOBITOS - DV. EL ALTO - EL ÑURO - EMP. PE-1N (PTE. ÑURO) Y PI-115 TRAMO: LOBITOS - EMP. PE-1N, DISTRITO DE LOS ORGANOS - DISTRITO DE EL ALTO - DISTRITO DE LOBITOS - DISTRITO DE PARIÑAS - PROVINCIA DE TALARA - REGIÓN PIURA", con código único de inversión N° 2402620, emergente del procedimiento de contratación pública especial N° 02-2024/GRP-GRI-CS-PEC-1, por el monto de S/ 335'858,713.31 (Trescientos Treinta y Cinco Millones Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Trece con 31/100 Soles), con un plazo de ejecución de Cuatrocientos (420) días calendarios, Sistema de Contratación: A Precios Unitarios;

Que, a través de la **Carta N° 007-2025/CVCT/MVQE/RC** de fecha 24 de enero de 2025, el CONSORCIO VIAL COSTANERA TALARA remite al CONSORCIO SUPERVISOR KUNA, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 (SAP. 02 – Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista) de la obra en mención, señalando que la misma se sustenta en la "Protesta de Pescadores Artesanales Talara – lobitos por derrame Petróleo ocurrido el 20.Diciembre.2024 SAP.02, que está amparada en los alcances del Artículo 85 del DS-071-2018-PCM, numeral 85.1, literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...) Situación de la causal, tiene como inicio el 09. Enero.2025, finalización el 09.Enero.2025, siendo una paralización de actividades, que afecta la ruta crítica en la rustas PI-100, PI-115";

Que, mediante la **Carta N° 013-2025/CSK-2406/RL** (HRyC N° 03641 de fecha 31 de enero de 2025), el Consorcio Supervisor Kuna, (adjuntando la **Carta N° 67-2025-RVE-JS del Jefe de Supervisión**), remite al Gobierno Regional Piura, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de la obra en mención, concluyendo, entre otras cosas, lo siguiente:

(...)

*El paro realizado el 09.01.2025 por los pescadores artesanales, es un evento fortuito, no previsible y de fuerza mayor; ajena a la voluntad del contratista, de la entidad y supervisión, cuyo evento ha ocurrido solo en un sector puntual del distrito cabo blanco (km 51+986) de la ruta PI-100, siendo una paralización aislada, no afectando al resto del tramo de la carretera ruta PI-100 y ruta PI-115, debidamente sustentada por la supervisión, y que no ha modificado el calendario de avance de obra vigente, por lo que, no se ha cumplido con el requisito establecido en el numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento (siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente), siendo el*



Piura, 14 FEB 2025

pronunciamiento de la supervisión la **improcedencia de Ampliación de Plazo N° 02.**

Que, en atención a ello, "Se recomienda a la Entidad Contratante declarar **improcedente la Ampliación de Plazo N° 02** solicitado por el Contratista **CONSORCIO VIAL COSTANERA TALARA**, con lo cual la fecha del término del plazo contractual se mantiene inalterable siendo el 15 de octubre 2025";

Que, con la **Carta N° 021-2025/ING.NSAG** de fecha 06 de febrero de 2025, la Ing. Nadia Savistki Alberca García, Gestora de Obra, remite la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 y su opinión técnica sobre la misma, concluyendo, entre otras, lo siguiente:

"5.1.2. La restricción del tránsito solo fue en el sector Cabo Blanco en horario de la mañana, más no, en los demás frentes de trabajo, motivo por el cual no modifica el calendario de avance y **NO hay modificación de la ruta crítica del CAO vigente.**

5.1.3. Por lo anteriormente expuesto, finalmente se **CONCLUYE** que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 – Protesta pescadores por derrame de petróleo por un (01) día calendario solicitada por el CONTRATISTA resultaría conveniente **DENEGARLA**. Siendo la fecha de término de plazo contractual de la obra el 15.10.25."

Que, mediante el **Informe N° 348-2025/GRP-440310** de fecha 06 de febrero 2025, la Dirección de Obras, en base a lo señalado en la Carta N° 021-2025/ING.NSAG, se dirige a la Dirección General de Construcción, para remitir la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 02, concluyendo lo siguiente:

"(...)

3.3. Se concluye que **NO se ha cumplido con el procedimiento establecido en el numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento, ya que, la restricción del tránsito solo fue en el sector Cabo Blanco en horario de la mañana, más no, en los demás frentes de trabajo, motivo por el cual no modifica el calendario de avance y NO hay modificaciones de la ruta crítica del cao vigente.**

3.4. Se recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 – Protesta de pescadores por derrame de petróleo, por un (01) día calendario solicitada por el CONTRATISTA mediante **Carta N° 007-2025/CVCT/MVQE/Rc en fecha 24.01.2025.**

Que, a través del **Informe N° 141-2025/GRP-440300** de fecha 10 de febrero de 2025, la Dirección General de Construcción, dirigiéndose a la Gerencia Regional de Infraestructura, emite opinión sobre la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 02, conforme a la opinión de la Supervisión de Obras y los informes antes mencionados, señalando que: "En mérito al análisis, evaluación y revisión efectuada por la supervisión de obra, por la Dirección de Obras, en calidad de área usuaria, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.7 (Principio de Presunción de Veracidad), del artículo IV (Principio de Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), este despacho tiene a bien **DECLARAR COMO IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo de Plazo N° 02, presentada y requerida por el Consorcio Vial Costanera Talara, a través del documento de la referencia e), por no acreditar la afectación de la ruta crítica, **por lo que no ha cumplido con el requisito establecido en el numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento (siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente)**, manteniéndose



Piura, **14 FEB 2025**

la fecha de término (15.10.2025).

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el Proveído de fecha 11 de febrero de 2025, deriva todo lo actuado a la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, indicando que: *“Proceder de acuerdo a informes de DO – DGC emitir opinión legal”*;

Que, a través del **Informe N° 081-2025/GRP-440320** de fecha 12 de febrero de 2025, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, conforme al sustento técnico señalado en los considerandos precedentes, opina que corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**, en el marco de la ejecución de la obra: *“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI – 100, TRAYECTORIA: EMP. PE-1N (DV. TALARA) - DV. NEGRITOS - TALARA - LOBITOS - DV. EL ALTO - EL ÑURO - EMP. PE-1N (PTE. ÑURO) Y PI-145 TRAMO: LOBITOS - EMP. PE-1N, DISTRITO DE LOS ORGANOS - DISTRITO DE EL ALTO - DISTRITO DE LOBITOS - DISTRITO DE PARIÑAS - PROVINCIA DE TALARA - REGIÓN PIURA”*, con código único de inversión N° 2402620, por no haberse afectado la ruta crítica del plazo de ejecución de la obra mencionada;

Que, respecto a la normativa aplicable y conforme a la documentación que ha sido detallada en los considerandos precedentes, relacionada a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, se tiene que es el aplicable el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 – Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobada con el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, **en adelante LA LEY**; y de su Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, **en adelante EL REGLAMENTO**;

Que, asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, **en adelante EL TUO DE LA LEY**, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, **en adelante EL REGLAMENTO DEL TUO**, se aplican **supletoriamente** en todo lo no regulado y en lo que no contravenga La Ley y El Reglamento, conforme a lo establecido en el numeral 8.8<sup>1</sup> del Artículo 8 de La Ley;

Que, en ese sentido, en dicho marco normativo, las Causales y el Procedimiento de la Ampliación de Plazo está establecido en el Artículo 85 de EL REGLAMENTO:

*“Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento*

*85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

*a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*

<sup>1</sup> 8.8 En todo lo no regulado y siempre que no contravenga la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF. El Procedimiento de Contratación Pública Especial se encuentra sujeto a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).





Piura, 14 FEB 2025

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

(...)"

Que, respecto al caso en concreto, se tiene que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por un (01) día calendario según la Carta N° 007-2025/CVCT/MVQE/RC del Consorcio Vial Costanera Talara, se sustentó con la paralización de actividades por el paro de pescadores artesanales de Talara – Lobitos durante un (01) día calendario en reclamo a Petroperú, mencionando que se ha afectado el plazo de ejecución de obra ocurrido el 09 de enero de 2025;

Que, sin embargo, la Supervisión de Obra y las áreas técnicas de la Gerencia Regional de Infraestructura, conforme a los documentos indicados en los considerandos precedentes, señalan que el mencionado paro que provocó la restricción del tránsito solo fue en el sector Cabo Blanco (km 51+986 de la ruta PI-100) en horario de la mañana, más no en los demás frentes de trabajo (ruta PI-100 y ruta PI-115), motivo por el cual no modifica el CAO (Calendario de Avance de Obra) vigente y NO hay modificaciones de la ruta crítica. Por lo tanto, en base a ello, consideran declarar IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por un (01) día calendario solicitada por el CONTRATISTA mediante Carta N° 007-2025/CVCT/MVQE/RC;

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura suscribe la presente resolución en base a la información técnica contenida en la documentación emitida por las áreas técnicas competentes: Supervisor de obra, Gestor de Obras, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción y Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, respectivamente;

Con las visaciones de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección General de Construcción y Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación de la Gerencia Regional de Infraestructura.



Piura, 14 FEB 2025

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero de 2016, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; modificada por la Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR publicada el 30 de octubre de 2016, Ordenanza Regional N° 398-2017/GRP-CR publicada el 30 de octubre de 2016 y Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR de fecha 10 de noviembre de 2018; Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016; Resolución Ejecutiva Regional N° 576-2023/GRP-GR de fecha 26 de junio de 2023, Resolución Ejecutiva Regional N° 43-2025/GRP-GR de fecha 31 de enero de 2025, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 56-2025/GRP-GR de fecha 01 de febrero de 2025.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**, en el marco de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI – 100, TRAYECTORIA: EMP. PE-1N (DV. TALARA) - DV. NEGRITOS - TALARA - LOBITOS - DV. EL ALTO - EL ÑURO - EMP. PE-1N (PTE. ÑURO) Y PI-115 TRAMO: LOBITOS - EMP. PE-1N, DISTRITO DE LOS ORGANOS - DISTRITO DE EL ALTO - DISTRITO DE LOBITOS - DISTRITO DE PARIÑAS - PROVINCIA DE TALARA - REGIÓN PIURA", con código único de inversión N° 2402620, por no haberse afectado la ruta crítica del plazo de ejecución de la obra mencionada.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR al contratista ejecutor de obra: CONSORCIO VIAL COSTANERA TALARA, en su domicilio para efectos de notificación, sito en Mza. A1 Lote 02, Urb. Lo Geranios, distrito, provincia y departamento de Piura, y/o correo electrónico: [consorciovialcostaneratatalara@gmail.com](mailto:consorciovialcostaneratatalara@gmail.com). Asimismo, notificar a la Supervisión de Obra: CONSORCIO SUPERVISOR KUNA, en su domicilio para efectos de notificación, sito en Calle Las Camelias 0820, Dpto. 601, Urb. Santa Cruz, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, y/o al correo electrónico: [consorciosupervisorkuna@gmail.com](mailto:consorciosupervisorkuna@gmail.com).

**ARTÍCULO TERCERO:** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO, la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación; Oficina Regional de Administración; Oficina Regional de Control Institucional; Dirección General de Construcción; Dirección de Estudios y Proyectos; Dirección de Obras y Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Infraestructura

FERNANDO ANTONIO SANTA CRUZ AGUILAR  
Gerente Regional de Infraestructura